

POLÍTICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Registros Relacionados: ACA, ACF-RA, GCC-RA, IGP-RA, JFA, JFA-RA, JGA-RB, JGA-RC, JHC, JHC-RA, JHF, JHF-RA

Oficinas Responsables: Jefe de Servicios y Apoyos a Todo el Distrito; Recursos Humanos y Desarrollo

Conducta sexual inapropiada y acoso sexual de estudiantes

A. PROPÓSITO

Prohibir la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual en la propiedad de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery.

Exigir el desarrollo de programas educativos diseñados para ayudar a los empleados y estudiantes de MCPS a reconocer, comprender y denunciar la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual.

Establecer un marco de procedimientos efectivos para responder a las quejas de conducta sexual inapropiada y acoso sexual.

B. ASUNTO

1. El Consejo de Educación del Condado de Montgomery (el Consejo) no tolera ningún tipo de conducta sexual inapropiada o acoso sexual de o por parte de estudiantes en sus programas o actividades educativos, o propiedad, en ninguna circunstancia. Para propósitos de esta política, propiedad de MCPS significa cualquier escuela u otra instalación, incluyendo terrenos que pertenecen a MCPS o que MCPS opera, autobuses y otros vehículos de MCPS, y las instalaciones y/o terrenos de cualquier programa o actividad patrocinado por MCPS, que incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales MCPS ejerce un control sustancial sobre las personas involucradas y el contexto en el que ocurrió el presunto acoso.
2. Estudiantes, empleados y terceros tienen derecho a no sufrir acoso sexual. El Consejo tiene el compromiso de crear y mantener un entorno educativo en el cual

nadie esté sujeto a ninguna forma de conducta sexual inapropiada ni acoso sexual, y de prevenir, corregir y aplicar disciplina a las conductas que violan esta política.

3. Definiciones

a) Conducta sexual inapropiada

- (1) La conducta sexual inapropiada incluye conducta verbal, escrita o física, dirigida a una persona, o hacia un grupo en particular, debido a características reales o percibidas de ese individuo o grupo, incluyendo sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado civil, estado de embarazo/crianza de los hijos y/o estereotipos basados en el sexo, basados en la conformidad o no conformidad con las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, cuando la conducta no es bienvenida y cumple con los siguientes criterios:
 - (a) La sumisión o el rechazo de la conducta se usa, ya sea explícita o implícitamente, como término o condición de la educación de una persona para su participación en una actividad o un programa de MCPS; o
 - (b) La sumisión o el rechazo de la conducta se utiliza como base o factor en decisiones que afectan la educación de una persona, o su participación en una actividad o un programa de MCPS; o
 - (c) La conducta tiene el propósito o efecto de crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo para la educación de una persona, o para su participación en una actividad o programa de MCPS; o
 - (d) La conducta interfiere irrazonablemente con la educación de una persona, o la posibilidad de que ésta participe en una actividad o programa de MCPS; y
- (2) La conducta es lo suficientemente grave o generalizada como para alterar los términos, las condiciones o los privilegios de la educación de una persona o su participación en un programa o actividad de MCPS.
- (3) La conducta podría ser verbal o no verbal, escrita o electrónica.

b) Acoso sexual

- (1) La conducta que se considera acoso sexual es procesable bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, y sus reglamentos de implementación, y otras leyes de derechos civiles, incluyendo 42 U.S.C. Sección 1983 (Título IX), según la interpretación del Departamento de Educación de los Estados Unidos, si un estudiante de MCPS experimenta uno o más de los siguientes:
 - (a) Un empleado de MCPS que pone como condición para la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de MCPS la participación de la persona en una conducta sexual no deseada; o
 - (b) Una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente impide la igualdad de acceso de una persona a los programas o actividades educativos de MCPS; o
 - (c) "Acoso sexual", "violencia en citas", "violencia doméstica", o "acecho" según se define en la ley federal.
- (2) Para propósitos de esta política, la conducta no constituye acoso sexual prohibido en violación de esta política si ocurrió –
 - (a) fuera de los Estados Unidos; o
 - (b) bajo circunstancias en las que MCPS no tenía un control sustancial ni sobre el acosador ni sobre el contexto en el que ocurrió el acoso.
- (3) Se evalúa si la conducta es suficiente para constituir acoso sexual bajo el Título IX considerando la totalidad de las circunstancias, incluyendo la frecuencia de la conducta, su gravedad, si es físicamente amenazante o humillante, o simplemente una conducta o expresión ofensiva. Estos factores se evalúan desde perspectivas tanto subjetivas como objetivas, considerando no solamente el efecto que la conducta realmente tuvo sobre la persona, sino también el impacto que hubiera tenido en una persona razonable en la misma situación.

- (4) Ciertas conductas que no cumple con los elementos de acoso sexual, según se define en la ley federal, pueden constituir una conducta sexual inapropiada, la cual también está sujeta a investigación y disciplina de acuerdo con la Política JHF del Consejo, *Acoso Escolar, Hostigamiento o Intimidación*, el *Código de Conducta de los Estudiantes de MCPS* y el *Código de Conducta de los Empleados de MCPS*.
- c) La conducta que puede considerarse conducta sexual inapropiada o acoso sexual puede incluir, entre otros, chistes ofensivos, agravios, epítetos o motes, agresiones o amenazas físicas, intimidación, burla o mofa, insultos o humillaciones, objetos o imágenes ofensivas.
- d) Un tercero es cualquier persona, que no sea un empleado o estudiante de MCPS, que participa en las actividades de MCPS o está presente en propiedad de MCPS y está bajo la autoridad o el control de MCPS, y puede incluir, entre otros, padres/guardianes, mentores, voluntarios, proveedores, contratistas, entrenadores y otros con quienes los empleados y/o estudiantes interactúan en la propiedad de MCPS.

C. POSICIÓN

1. El superintendente de escuelas está en la obligación de hacer todo lo posible por asegurarse de que todos los afectados por esta política sean informados de sus estipulaciones y también de que las infracciones de la política pueden estar en violación de las leyes civiles y/o penales estatales o federales, lo que resulta en penalidades criminales.
2. Esta política se aplica a todos los incidentes de acoso sexual de un estudiante de MCPS. Aborda incidentes cometidos por estudiantes, empleados o terceros.
3. El acoso sexual puede ocurrir entre cualquier persona, como incidentes únicos o repetidos.
4. Presentación de denuncias y medidas de apoyo
 - a) Los estudiantes, o sus padres/guardianes, que experimenten o sean testigos de conducta sexual inapropiada o acoso sexual de un estudiante deben informar sobre el asunto a su director u otro miembro del personal de MCPS que los guiará en el proceso de denuncia e investigación, así como otras medidas de apoyo disponibles. También se puede presentar una denuncia

usando el buzón de correo electrónico para reportar el acoso sexual del Título IX en TitleIX@mcpsmd.org.

- b) En casos de conducta sexual inapropiada o acoso sexual, se notificarán a todas las partes involucradas sobre medidas de apoyo disponibles. Las medidas de apoyo incluyen, entre otras, asesoría, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones al horario de clases o restricciones mutuas sobre el contacto entre las partes.
- c) El Consejo prohíbe las represalias contra un individuo que denuncie una conducta sexual inapropiada o acoso sexual en una queja oral o escrita, o que participe en o coopere con una investigación.

5. Investigaciones

El director o su designado, en colaboración con Bienestar Estudiantil y Cumplimiento, investigará todas las alegaciones de conducta sexual inapropiada o acoso sexual cometidas contra estudiantes por estudiantes, empleados de MCPS, contratistas, proveedores o voluntarios de acuerdo con los requisitos de las leyes estatales y federales.

D. RESULTADOS ESPERADOS

- 1. Todos los empleados y estudiantes de MCPS son educados a fin de poder reconocer conductas sexuales indebidas en todas las formas que puedan constituir conducta sexual inapropiada o acoso sexual.
- 2. Todos los estudiantes y empleados son habilitados para denunciar cualquier conducta sexual inapropiada o acoso sexual.
- 3. Se establecen e implementan medidas efectivas y que cumplan con las leyes para denunciar, investigar, responder y brindar medidas de apoyo.
- 4. Estudiantes, empleados y terceros de MCPS aprenderán y trabajarán en un ambiente sin acoso sexual.

E. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

- 1. El superintendente de escuelas—
 - a) nombrará a un Coordinador del Título IX para coordinar la implementación de esta política y las leyes y reglamentos federales y estatales relacionados;

- b) desarrollará reglamentos para implementar esta política de acuerdo con el Título IX, incluyendo procedimientos de investigación que lleven a la resolución rápida y equitativa de una queja y a la provisión de medidas de apoyo, según sea apropiado;
 - c) educará a todos los estudiantes y padres/guardianes acerca de esta política y las leyes federales y estatales relacionadas que prohíben la conducta sexual inapropiada o el acoso sexual, y cómo un estudiante puede presentar una queja o recibir ayuda, mediante la amplia difusión de información en documentos tales como anuncios, boletines, folletos, solicitudes, contratos y otras comunicaciones;
 - d) realizará desarrollo profesional para apoyar a los empleados de MCPS en la implementación de esta política, y proporcionará –
 - (1) capacitación anual obligatoria para todos los empleados para garantizar la implementación apropiada de esta política; y
 - (2) un código de conducta y otras guías para estudiantes, empleados y otras personas presentes en instalaciones de MCPS con normas claras de comportamiento responsable y de conducta apropiada; y
 - e) implementará el programa de enseñanza de Educación Integral sobre la Salud para todos los estudiantes, como lo exige la ley de Maryland; y
 - f) utilizará otras oportunidades, según sea apropiado, para educar a los estudiantes sobre asuntos relacionados con la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual a fin de desarrollar comportamientos y actitudes que mitiguen insinuaciones y presiones sexuales inapropiadas en los entornos escolares, laborales y sociales.
2. Cualquier estudiante que viole esta política estará sujeto a acción disciplinaria apropiada según la ofensa de acuerdo con el *Código de Conducta de los Estudiantes de MCPS*.
3. En cualquier momento, un estudiante que alegue una violación del Título IX, que incluye, entre otros, acoso sexual, puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos (OCR). No se requiere que un estudiante presente una queja ante MCPS antes o después de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Departamento de Educación de los Estados Unidos,
Oficina de Derechos Civiles
OCR [Formulario Electrónico de Queja](http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html)
(<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>); o
Departamento de Educación de los Estados Unidos,
Oficina de Derechos Civiles
Lyndon Baines Johnson Department of Education Building
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100

4. En cualquier momento, un estudiante que alegue delitos de índole sexual puede presentar una denuncia o queja directamente ante la policía:

Departamento de Policía del Condado de Montgomery
División de Investigación para Víctimas Especiales
100 Edison Park Drive
Gaithersburg, MD 20878

O, la Línea de información "Escuelas Seguras de Maryland" al
1-833-MD-B-SAFE

F. REVISIONES E INFORMES

1. El superintendente de escuelas informará al Consejo trimestralmente sobre incidentes reportados de acoso sexual y conducta sexual inapropiada, y otros esfuerzos de cumplimiento como exige esta política. Los informes de incidentes incluirán datos de incidentes agregados del trimestre anterior. El informe de cumplimiento incluirá evaluaciones y mejoras del proceso de presentación y resolución de quejas; horarios y estadísticas de la capacitación; evaluación continua de los ambientes laborales en todas las escuelas, oficina y lugares de trabajo de MCPS; y cualquier otra actividad que MCPS esté organizando o realizando y que sean relevantes a la implementación exitosa de esta política.
2. Se revisará esta política anualmente de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo de Educación.

Fuentes Relacionadas: Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, 42 U.S.C. §2000e et seq; Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 U.S.C. §1681 et seq; 29 C.F.R. §1604,11; 34 C.F.R 106.30(a); Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación, §6-104, §6-113, §6-113.2, §7-303.1, §7-424, §7-424.1, §7-424.3 y §11-60; Código Comentado de Maryland, Artículo del Gobierno Estatal, Título 20; Relaciones Humanas; Código de Regulaciones de Maryland §13A.12.05.02; Código de Conducta de los Estudiantes de MCPS; Código de Conducta de los Empleados de MCPS; Directrices de MCPS para la Identidad de Género de los Estudiantes

Historial de la Política: Adoptada por Resolución N.º 837-92, 23 de noviembre de 1992; enmendada por Resolución N.º 466-96, 24 de junio de 1996; enmendada por Resolución N.º 322-21, 29 de junio de 2021.